

Señor de 1884.—*Pelagio Antonio*,—Arzobispo de México.—
Por mandato de S. S. Illma.,—*Lic. Ignacio Martínez y Barros*.—Secretario. Impreso extendido.

C.

CALENDARIOS PROHIBIDOS.

EDICTO 1°. *Nos el Lic. D José María Barrientos, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia y Vicario Capitular de este Arzobispado.*

A nuestros amados fieles en Jesucristo, salud:

Quando nos prometíamos á vista de tantos padecimientos, que en tiempos recientes se ha servido enviarnos el Todopoderoso, en castigo y expiacion de nuestras culpas, que se escusarian nuevos ultrajes á su Iglesia Santa y á sus ministros, hemos visto con el más profundo dolor de nuestro corazon, que en un Calendario de los publicados en esta capital para el año próximo venidero, y que corre con el nombre de *J. M. Gonzalez*, á las páginas 43, 44, 45 y 46, se vomitan producciones escandalosas, en calumnia, desprecio y ultraje de los ministros de la Religion. Y con el único fin de hacer despreciable á esta misma Religion y de atacar el culto, que no puede conservarse ni ejercerse sino por los ministros de la Iglesia, se apuran todos los denuestos y se siembra todo el escándalo que pueda producir una division funesta entre los pueblos y sus legítimos Pastores.

Luego que llegó á nuestras manos el referido Calendario, nos ocupabamos de dictar las providencias de nuestro resorte para impedir su circulacion, cuando una multitud de personas de esta Capital, y aún de fuera de ella, nos han llamado fuertemente la atención sobre el propio objeto, y nos han hecho comprender el grave escándalo que ha causado y está causando tan desatinada produccion. Siendo, pues, uno de los más estrechos deberes de nuestro cargo, contener este mal sin dilacion, y advertir á nuestros amados fieles el veneno que dicha produccion encierra, hemos resuelto, sin perjuicio de los ulteriores procedimientos que nos reservamos, prohibir, como de facto prohibimos, *bajo la pena de excomunion mayor ipso facto incurrenda*, la lectura, retencion y circulacion del insinuado Calendario.

Y á fin de que este nuestro Edicto llegue á noticia de todos los fieles, mandamos que circule á todos los párrocos de este Ar-

zobispado, para que le den la debida publicidad, leyéndolo *inter Missarum solemnias* en el dia festivo próximo al en que lo recibieren, y mandándolo fijar en los parages acostumbrados; previniendo asimismo á los fieles, á cuyas manos hubiere llegado el repetido Calendario, lo devuelvan á sus respectivos Párrocos para que nos lo remitan.

Al tomar esta resolucion en cumplimiento de nuestro deber, no se nos oculta que muchos verán con positivo desprecio esta prohibicion; pero nos queda el consueo de haber llenado las obligaciones de nuestro difícil cargo, y de que los verdaderos fieles amantes de nuestra santa religion y de sus ministros, no solo darán cumplimiento á lo prevenido en este Edicto, sino que cooperarán por su parte á aplacar con su piedad la indignacion del Señor, y á evitar los males que son funestos efectos del desprecio del culto y de sus ministros, procurando con sus buenos ejemplos, santas prácticas y actos religiosos afirmar mas y mas la Religion santa que profesamos y vindicarla de los ultrajes de sus enemigos.

Dado en México, á 1°. de Octubre de 1849.—*José María Barrientos*.—Por mandado de S. S.—*Dr. José María Covarrubias*,—secretario.

EDICTO 2°. *Nos el Lic. D. José María Barrientos, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Vicario Capitular de este Arzobispado.*

Las frases inmorales, obscenas é impías que contiene en sus vários artículos el XIII Calendario de Abraham López, impreso en esta Capital para el próximo venidero año de 1851, decidieron al supremo Gobierno y al Exmo. Ayuntamiento á excitar al Sr. Gobernador de este Distrito Federal, á que promoviese, mediante las formas legales, la declaracion á que hubiese lugar en derecho, y procediese á todo lo demás que en justicia correspondiese; en cuya virtud fué declarado el referido Calendario *Ofensivo á la moralidad pública* por la autoridad civil competente, y se mandaron recoger los ejemplares que de él circulaban.

En la parte que á Nos toca, cuando fuimos excitados por el mismo Sr. Gobernador del Distrito á determinar lo que en nuestra jurisdiccion correspondiese, ya teniamos pasado dicho Calendario á nuestra muy respetable Junta de Censura, que despues de haber oido á uno de sus consultores, nos manifiesta hallarse efectivamente plagada esa pequeña obra de proposiciones respectivamente y en algun sentido heréticas, capciosas, abusivas, de la Sagrada Escritura, contumeliosas al cielo y á los fieles piadosos, impías, irreverentes, escandalosas é impúdicas; y no duda consultarnos consiguientemente que se prohiba

su lectura y circulación. Usando, pues, de nuestra autoridad, y después de darnos el parabién, y las gracias al Todopoderoso, porque en un asunto de este género no solo nos haya auxiliado, sino aún prevenido la Potestad civil respectiva; declaramos prohibido en toda la Diócesis el enunciado Calendario, bajo las penas de estilo y costumbre; ordenando y encargando á nuestros muy amados fieles se abstengan de su lectura y entreguen los ejemplares que hayan adquirido, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, ó á sus respectivos párracos, para no beber el contagioso veneno de doctrinas irreligiosas, que se les propina á veces muy astuta y engadosamente en copas doradas, sin que se eche de ver al pronto toda la malicia que contienen tan perniciosas circulaciones.

Dado en México, firmado de Nos y refrendado por el señor nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á 9 de Noviembre de 1850.—*José María Barrientos*—Por disposición de Su Señoría,—*Dr. José María Covarrubias*,—secretario.

CAMPANAS.

Edicto del Ilmo. Sr. Lorenzana sobre el abuso de las Campanas.

El uso de las (1) Campanas (2) es muy antiguo en la Iglesia de Dios, (3) la bendición de ellas está llena de Misterios; y en la unción del Santo Crisma se conoce cuán particularmente se consagran para el culto de Dios: de estos instrumentos se vale la Iglesia (4) para convocar al clero y al pueblo para celebrar sus festividades; (5) para significar el llanto de los Difuntos, y excitar á que se ruegue á Dios por ellos; de modo que por esto se llama en (6) el Pontifical Romano *Signo* la Campana, porque sirve de hacer señal para todos los actos de virtud, ó de utilidad en las congregaciones de los fieles; con su sonido huyen los malignos espíritus; no nos dañan los rayos, porque están rociadas con Agua bendita, ungidas con el Santo Oleo de los enfermos y últimamente con el Santo Crisma, y aún sola la Bendición sin consagración tiene admirables efectos, como lo expresan las devotas Oraciones de la Iglesia; y no debiendo volverse en perjuicio ó molestia de los fieles, lo que sabiamente está establecido en su beneficio, por esta razón no se ha de causar confusión con el dilatado toque de Campanas, porque no se podrá percibir con la multitud de ellas, y sin hacer distinción de festividades y clases el fin para que se tocan.

Para obviar este inconveniente, debe haber regla fija para el modo de tocarlas, y no dejarlo al (7) arbitrio y voluntariedad

de los muchachos que lo hacen diversion, ó de otras personas inconsideradas, además (8) de que se causa mucho fastidio á los vecinos en el exceso, cuando tendrían gozo con un sonido moderado, suave y arreglado, y tenemos obligación de mirar por los que estando con graves accidentes, padecen mucho en la cabeza con los toques continuos y molestos: así como no será razonable la queja, si se hiciese con aquella discreción que pide la gravedad del culto de la Iglesia.

Se ha de distinguir también (9) en el número de Campanas la iglesia catedral de las inferiores, y ser en (10) toda la primera de la Metrópoli, en los conventos y monasterios de estrecha observancia, por humildad usan campanas menores, y sus sagrados fundadores quisieron mayor estrechez, no solo en privarse del oro y plata, sino también en los edificios y campanas, y así se ven en algunos conventos de España y otros reinos las Campanas pequeñas que usaron los santos Patriarcas; y en los conventos de religiosas no conviene que haya muchas campanas, ni que sean grandes: lo primero, para que las Religiosas tengan facilidad de tocarlas sin subir a la torre; y lo segundo, porque su sexo no permite mucho esfuerzo: esto es conforme á sus constituciones y reglas, y á la pobreza que profesan.

Por todas estas reflexiones debemos cortar el abuso que se nota en esta nobilísima Ciudad en el toque y repique de Campanas, y mandamos que *antes de amanecer no se toque, ni después de las nueve de la noche, á no ser (11) para hacer señal á maitines, y en los toques que se hacen de día con motivo de alguna festividad, no pase el repique de un cuarto de hora; y cuando se hacen clamores por los difuntos, solo se han de hacer cuatro veces, uno cuando avisan de la muerte, (no siendo de noche) otro cuando sale la cruz y los clérigos por el difunto; otro cuando entra el cuerpo en la iglesia, y el cuarto, cuando dicen el responso para ponerlo en la sepultura, y cada clamor no ha de durar más de un cuarto de hora, y en la fiesta de ánimas les prohibimos tocar después de las nueve de la noche.* En esto no hacemos novedad, y lo hemos mandado en el Sinodo de Toledo, (12) celebrado año de mil seiscientos ochenta y dos.

Y por no usar de las Censuras eclesiásticas, sin urgente causa, mandamos y amonestamos á todos los Sacristanes, que no excedan de lo arriba mandado en los toques de Campanas; so pena que si lo contrario hicieren, serán multados en un peso por cada vez que excedieren, que aplicamos á la fábrica de la Iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos se fije este Edicto en los lugares acostumbrados, y que por el infrascrito Secretario se entregue una copia de él á todos los Prelados de